

GENERAL ROCA, 27 de agosto de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "[ACTOR_2] Y [ACTOR_1] S/ DIVORCIO" (RO-02475-F-2026) de los que;

RESULTA: Que se presentan el [ACTOR_1] y la [ACTOR_2], con patrocinio letrado conjunto, iniciando trámite de divorcio vincular.

Manifiestan que contrajeron matrimonio el 11/11/2011, que de su unión nacieron dos hijos (ambos menores de edad a la fecha) y que el último domicilio conyugal estuvo asentado en esta ciudad.

Acompañan convenio regulador de los efectos derivados del divorcio en relación a la división de bienes gananciales, al cuidado personal, al régimen de comunicación y a la prestación alimentaria. Sin perjuicio de ello, no solicitan la homologación del acuerdo.

En fecha 24/8/2026 pasan los autos a despacho para dictar sentencia. Dejando constancia que podrán homologar el acuerdo por separado, dando cumplimiento con los requerimientos en relación a la liquidación de la comunidad de bienes.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial.

Teniendo en cuenta que las partes conocen los efectos del divorcio, corresponde en esta instancia expedirme respecto de la solicitud de divorcio vincular.

Ante ello y en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C.,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular del [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1] y de la [ACTOR_2], DNI [DNI_ACTOR_2], matrimonio celebrado el 11/11/2011 en la localidad de General Roca, Pcia. de Río Negro, inscripto al Acta 171, Folio 256, Tomo I, Año 2011 teniéndose por extinguida la comunidad de bienes (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios de la Dra. Solange Rojas y del Dr. Delvis Alexis Lara, en forma conjunta, en la suma equivalente a 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 11, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000). Cúmplase con la Ley 869.

4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la

sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5) Fecho, archívense estas actuaciones.

6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia